



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



EXPTE. S01: 0119648/2005 (C. 1025) MB/MO-FB

BUENOS AIRES, - 6 SET 2005

VISTO el Expediente S01: 0119648/2005 (C. 1025), caratulado "FARADAY SAIC y F S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de abril de 2005, la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, a través de su director Dr. Osvaldo J. Nushold, remitió a esta Comisión Nacional el Expediente del VISTO para su intervención.

Que dicho Expediente, fue remitido a esa Dirección por la SECRETARIA DE INDUSTRIA por entender que la práctica denunciada en dichas actuaciones podría encuadrar en las previsiones de la Ley N° 25.156.

Que la denuncia fue presentada ante el Sr. Secretario de Industria, Comercio y Pyme con fecha 31 de marzo de 2005 por el Sr. Alberto Tasselli, presidente de FARADAY SAIC y F.

Que en la denuncia se manifestó que la oferta presentada por la empresa SIEMENS de la República Federativa del Brasil, en la Licitación Publica para la provisión de transformadores electricos (PP N° RO - 8534) correspondiente a la ampliación E.ET.T. Almafuerde - Rosario Oeste - Campana y Ramallo, no se ha ajustado a las condiciones del llamado, cotizando la misma por debajo de su costo.

Que el denunciante agregó que tal situación configura una conducta

A
[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



susceptible de encuadrar en el artículo 2, inciso "m" de la ley 21.156, al considerar como una practica prohibida y punible a cualquier enajenación de bienes o servicios a precios inferiores a su costo sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales.

Que el día 28 de abril de 2005 esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25156 y 175 y 176 del CPPN, dispuso citar al denunciante a fin de que ratificara los términos de la presentación efectuada, y que adecuara su presentación conforme lo dispone la Ley N° 25.156, fijando audiencia para el día 17 de mayo del corriente año a las 15:00 hs.

Que el día 17 de mayo de 2005, conforme surge de la constancia obrante a fs. 9, siendo las 15:30 hs. y llamado que fuera el Sr. Alberto Tasselli a la audiencia de ratificación, ninguna persona respondió al llamado, por lo que el Vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado.

Que con fecha 31 de mayo de 2005, atento la incomparecencia del Sr. Tasselli a la audiencia fijada para el día 17 de mayo de 2005 a las 15:00 hs., esta Comisión Nacional citó nuevamente al denunciante a fin de que ratifique su denuncia en los términos del artículo 175 del C.P.P.N. y que adecue su presentación a lo estipulado por el artículo 28 de la Ley N° 25.156, para el día 1 de julio de 2005 a las 12:00 hs., todo ello bajo apercibimiento de ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Que el día 1 de julio de 2005, conforme surge de la constancia obrante a fs. 12, siendo las 12:30 hs. y llamado que fuera el Sr. Alberto Tasselli a la audiencia de ratificación, ninguna persona respondió al llamado, por lo que el Vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado.

Que conforme surge de la nota remitida por la Delegación San Isidro de la

A
E
[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Policía Federal Argentina agregada a fs. 15/16, las cédulas de notificación de ambas audiencias citando al denunciante a ratificar los términos de su denuncia, fueron fehacientemente diligenciadas.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que los recaudos exigidos por el mencionado artículo 175 *in fine* del CPPN, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la responsabilidad posterior del denunciante, si procediere de mala fe.

Que asimismo conforme lo establecido en el artículo 195 del CPPN, de aplicación supletoria, en virtud de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley N° 25.156, se ordenará el archivo de las actuaciones cuando dado las circunstancias del caso, no se pueda proceder en la investigación del hecho denunciado.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde que esta Comisión Nacional ordene sin más trámite el archivo de las actuaciones del VISTO.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25156, 175, 176 y 195 del CPPN.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

A
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] / *[Handwritten signature]*




Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia




RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° S01:0119648/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "FARADAY S.A.I.C. S/ SOLICITUD DE INTERVENCION", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25156, 175, 176 y 195 del CPPN.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese.


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


ISMAEL P. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA